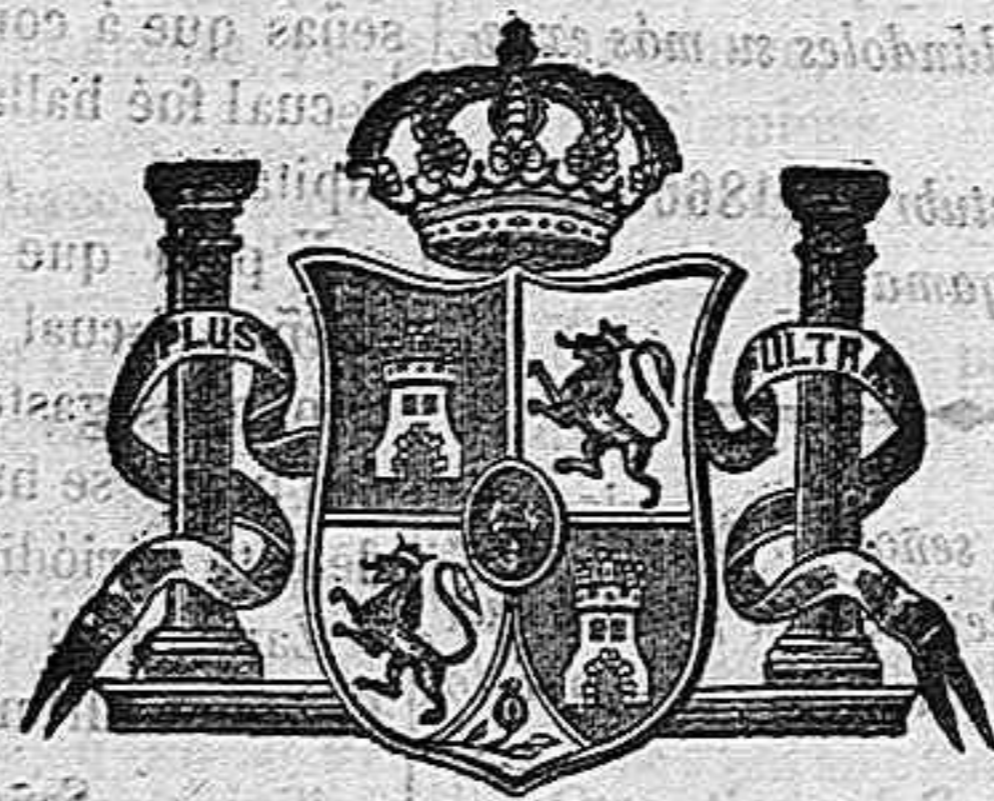


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES

Ilustrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca, acerca de la forma en que deberá hacerse la indicación prevenida en el artículo 18 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas que hayan de inscribirse en la hoja destinada á cada una de ellas.

En virtud S. M., y considerando que el objeto de dicha disposición reglamentaria al prescribir que en cada inscripción se indiquen las demás fincas comprendidas en el título, con expresión del folio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relación ó referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo título:

Considerando que no previniéndose se haga dicha indicación en el cuerpo de la inscripción, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser más módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer:

Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado

artículo 18 del reglamento, se haría demasiado extensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos:

Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse á la vez el objeto de la citada disposición refiriéndose dicha nota marginal á las puestas en el asiento de presentación, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella:

De acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º La indicación que, según el artículo 18 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripción de las fincas comprendidas en el mismo título se verificará por nota marginal; expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones, y antes de las palabras «Todo lo referido consta etc.» que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren más de dos, el número de las que sean), que se hallan registradas donde se expresa en la nota marginal de la propia inscripción.

2.º Cuando el título solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicación de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresión del folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: «Las otras (se determinará el número que sea) fincas, comprendidas en el mismo título de donde se ha tomado esta inscripción, se hallan registradas en los folios y números que se expresan en las notas marginales del asiento de presentación número tantos, folio tal, como tal del libro diario.»

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1866.—Arazola.—Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 21 del corriente la real orden que sigue:

«Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en su comunicación de 23 de Mayo último acerca de la conveniencia al mejor servicio y reputación que ha de producir al cuerpo de su cargo, evitándole el cumplimiento de las reales órdenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, relativas á la persecución del contrabando y participación de las aprehensiones á los individuos que las verifiquen, como asimismo el que sea depositado en las arcas del Tesoro el importe íntegro de dichas aprehensiones; ha tenido á bien disponer S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en su acordada del 11 del actual, queden derogadas las mencionadas reales órdenes de 28 de Noviembre de 1845 y 19 de Julio de 1846, y que todo contrabando aprehendido en adelante por los individuos de la Guardia civil sea depositado íntegro en las arcas del Tesoro, sin que los aprehensores reciban la más ligera recompensa por un servicio remunerado ya con sus haberes ordinarios.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Rafael Cabezas.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

PRESUPUESTOS.

Siendo llegada la época de la formación de los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual año económico, recomiendo muy particularmente este servicio á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esperando que, persuadidos de su importancia, fijarán en él toda su atención, á fin de que, tanto dichos presupuestos y sus respectivos documentos, como las liquidaciones que á los mismos deben acompañarse, de aquéllos cuyo ejercicio se cerró definitivamente en 30 de Setiembre próximo pasado, se redacten con la más estricta escrupulosidad, para evitar la devolución de ellos, como ha sucedido en otras ocasiones, con grave perjuicio del servicio público.

Para el cumplimiento del de que se trata, se concede á los señores Alcaldes hasta fin de este mes, esperando de su celo que no darán lugar á que se les recuerde la remisión ó presentación en este Gobierno de provincia de los referidos presupuestos adicionales.

Zamora, 10 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE ESTADISTICA. CIRCULAR.

En circular, fecha 16 de Agosto último, Boletín núm. 21, que se ha reproducido en otro, ordené á los Alcaldes que me manifestaran la distancia que mediaba de cada distrito á la cabeza del respectivo partido judicial y á la capital de la provincia.

Y como los Alcaldes espresados á continuación no me hayan remitido este dato, les prevengo, que si no lo verifican inmedia-

tamente, les exijiré la multa de diez escudos que en el respectivo papel satisfarán por mitad los Secretarios.

Zamora, Octubre 8 de 1866.
—Fermin Ladron de Cegama.

Alcaldes morosos.

Gallegos del Rio.

Mahide.

Moreruela de Távara.

Navianos de Valverde.

San Pedro de Zamudia.

Ayóo.

Bretó.

Santa Colomba de las Carabias

Villabeza del Agua.

Argañin.

Moralina.

Palazuelo de Sayago.

Peque.

Rosinos de la Requejada.

San Justo.

Venialbo.

Villardondiego.

Jambrina.

Madridanos.

Piedrahita de Castro.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

NEGOCIADO 2.º

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, me comunicó la real orden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento, que á pesar de lo dispuesto en la real orden circular de 25 de Setiembre de 1862 en la que se disponia que los ejemplares de todo impreso presentado con arreglo al artículo 3.º de la ley de imprenta, fuesen remitidos á fin de cada semestre á aquella dependencia para destinarlos á la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquel ha recibido en tal concepto sin embargo de haberlo recordado en el año último. Y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada orden circular, ha tenido á bien disponer se lo recuerde á V. S., y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres á la Biblioteca Nacional, previniendo á V. S. que de esta resolucio de conocimiento á los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se dé cumplimiento al artículo 3.º de la ley de imprenta, que á pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha ley, no ha tenido la más pequeña alteracion:—De real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, recomendándoles su más exacto cumplimiento.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una instancia promovida por el editor de la enciclopedia de derecho titulada *La Ley*, y considerando que el conocimiento de la materia administrativa á que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectúen será de abono en las cuentas municipales.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, recomendándoles la suscripcion del mencionado libro.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Setiembre, me comunica la real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las grandes ventajas que reportará á los Ayuntamientos la obra titulada *Pronuario de la Administracion Municipal*, de don Eusebio Fréxa y Rabasó, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, recomendándoles su adquisicion.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

El señor Alcalde de Cañizal me participa en 5 del actual haber desaparecido de aquella villa el sospechoso Justo Ponce, sin que vaya provisto de cédula de vecindad.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del citado Justo, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Segun me participa el señor Alcalde de esta ciudad en 4 del actual, se halla depositado en poder de Policarpo Cabrero, vecino del arrabal de San Lázaro, hace más de un mes, un pollino, de las

señas que á continuacion se expresan, el cual fué hallado sin dueño en esta capital.

Y para que llegue á noticia de su dueño, el cual podrá recogerlo, satisfaciendo los gastos que haya causado, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Zamora, 6 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del pollino.

Edad, cinco años.

Alzada, regular.

Pelo, castaño.

Herrado de las manos.

Rozado en la paletilla izquierda.

El señor Alcalde de Villalube me participa hallarse depositado en aquel pueblo un potro, cuyas señas se insertan á continuacion, y que fué hallado en el término del mismo por Agustin Muelledes, de la misma vecindad.

Y para que llegue á noticia de su dueño, el cual podrá recogerlo, satisfaciendo los gastos que haya causado, he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del potro.

Edad, de cuatro á cinco años.

Alzada, siete cuartas.

Pelo, castaño oscuro.

Cris, corta.

Sin cabezada.

Cola despuntada.

Herrado de los cuatro pies.

Calzado del pie izquierdo hasta el menudillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Cazorra, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Corrales.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo, tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Zamora.

Don Fernando Marchessi y Monros, Teniente Coronel de carabineros del Reino con mando en los de esta provincia.

Hago saber: Que con la competente autorizacion del excelentísimo señor Inspector general del cuerpo se va á proceder el día 13 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el castillo de esta plaza, á la venta de un caballo del Estado que ha sido declarado inútil para el servicio del instituto.

Las personas que gusten interesarse en su compra, podrán acudir en dicho sitio el día y hora citados.

Zamora, 7 de Octubre de 1866.—Fernando Marchessi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Oría, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, don Juan Rodriguez Lorenzo, en nombre y con poder bastante del Licenciado don José Samaniego Osorio, de don Cayetano Perez, Cura párroco de Santa María la Mayor de esta ciudad, y de don Santiago de la Fuente Garcia, Procurador Sindico de su ilustre Ayuntamiento, todos tres de esta vecindad, y como patrono familiar el uno, y los otros patronos tambien de la Obra pía, Banco Agrícola, fundada por don Pedro Celestino Samaniego y Corrales, Canónigo, dignidad de Arcediano que fué de la Catedral de Zamora, se ha solicitado ante este Juzgado el deslinde y amojonamiento de los terrenos de que se componen siete heredades de tierras pertenecientes á dicha fundacion, situadas todas ellas en término de la villa de Belver de los Montes, cuyas piezas de que se compone, su cabida y pago, se es resarán á continuacion; y en vista de lo pretendido ha sido proveido el siguiente

Auto.—Por presentadas las siete copias escrituras de venta á calidad de yo verlas á recoger, y en atencion á lo pretendido en este escrito y anterior, se señala para dar principio al apeo de las siete heredades pertenecientes á la fundacion Obra pía de don Pedro Celestino Samaniego, el día 22 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para lo cual se dá comision en forma al Juez de paz de Belver de los Montes, asociado del Escribano actuario, y al intento se fijarán con la debida anticipacion los oportunos edictos en Belver, pueblos inmediatos á él, y en los demás que por esta parte se señalen, insertándose un edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con expresion en todos de las tierras de que se compone cada heredad su cabida y pago, á fin de que llegue á noticia y conocimiento de los dueños de fincas colindantes á las que han de ser objeto del apeo, supuesto

que estos sugetos no son conocidos.
 Toro, Setiembre catorce de de mil ochocientos sesenta y seis.—Oria.—Ante mí, Hdefonso Rodríguez.
 Consiguiente á lo acordado, se expresan las piezas de las siete heredades en la forma, á saber:

Heredad de San Blás y San Roque.

Se compone de las cinco piezas, á saber:
 Una tierra á la Laguna de Lobos; hace once fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra á Carrecastronuevo; hace dos fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra á Carrecañizo; hace dos fanegas y un celemin.
 Otra tierra á Valdequerida; hace ocho fanegas y ocho celemines.
 Y otra tierra á Valdesauro; hace veintiseis fanegas y ocho celemines.

Heredad del Santísimo y San Martín.

Se compone de las veintitres piezas siguientes:
 Una tierra al camino de San Pedro; hace tres fanegas y tres celemines.
 Otra tierra en el mismo camino de San Pedro; hace dos fanegas y cinco celemines y medio.
 Otra tierra al Molino del Priorato; hace dos fanegas y dos celemines.
 Otra tierra á Carretoro; hace diez celemines.
 Otra tierra al pago de Fardete, que llaman la del Canastillo; hace cuatro fanegas.
 Otra tierra al camino que va de esta villa á la ciudad de Toro; hace veintinueve fanegas.
 Otra tierra al camino de Bustillo; hace seis celemines.
 Otra tierra á dicho camino de Bustillo; hace una fanega y cinco celemines.
 Otra tierra herrenal al referido camino de Bustillo, hace nueve celemines y un cuartillo.
 Otra tierra á Cuesta Pajares y Senda de Arcos; hace tres fanegas y tres celemines.
 Otra tierra al Pago; hace una fanega y ocho celemines.
 Otra tierra al propio del Trihuelo; hace una fanega y cuatro celemines.
 Otra tierra al propio pago; hace cinco celemines.
 Otra tierra á Carremalva; hace una fanega y seis celemines.
 Otra tierra á Carrecañizo; hace una fanega.
 Otra tierra al Teso de los Espinos; hace tres fanegas.
 Otra tierra á la Ermita de San Martín; hace una fanega y nueve celemines.
 Otra tierra al Regato de las Vegas; hace cuatro fanegas y tres celemines.
 Otra tierra á Carreorca; hace dos fanegas y tres celemines.
 Otra tierra á Cuesta Pajares; hace dos fanegas y siete celemines.
 Otra tierra al pago; hace dos fanegas y tres celemines.
 Otra tierra al Riego; hace dos fanegas y tres celemines.
 Y otra tierra á donde llaman pago, y está entre los dos caminos, que hace dos fanegas.

Heredad de la Veracruz.

Se compone de las cuarenta y seis piezas, á saber:
 Una tierra al Tejar; hace cinco celemines y medio.
 Otra tierra al valle de Pedrasco; hace nueve fanegas, dos celemines y tres cuartillos.
 Otra tierra á la Reguera de Valde el Azadon; hace una fanega y ocho celemines.
 Otra tierra yendo por Carrepinilla, á la izquierda; hace una fanega y ocho celemines.
 Otra tierra herrenal á la Ermita de Santa María; hace tres celemines y medio.
 Otra tierra á Carrepinilla; hace ocho fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra á la Reguera de Valde el Azadon; hace cuatro fanegas y dos celemines.
 Otra tierra al pago de Piedra Alba; hace tres fanegas.
 Otra tierra al camino de Toro; hace una fanega y celemin y medio.
 Otra tierra al pago de Milgares; hace cinco fanegas y once celemines.
 Otra tierra al Regato de las Vegas; hace cinco fanegas y un celemin.
 Otra tierra á Carreorca; hace nueve celemines y medio.
 Otra tierra á Carremalva; hace dos fanegas.
 Otra tierra á donde llaman Casilla y Carreorca; hace dos fanegas y seis celemines.
 Otra tierra á Carretorrellinos; hace seis fanegas y cinco celemines y medio.
 Otra tierra al pago del Trihuelo; hace cuatro fanegas y cuartillo.
 Otra tierra en dicho Pago; hace una fanega y dos celemines y medio.
 Otra tierra en el llano de la Fuente del Propio; hace cuatro fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra al Puente de Piedra y Carretorrellinos; hace tres fanegas, un celemin y un cuartillo.
 Otra tierra á Carrezamora; hace una fanega.
 Otra tierra al Charco de la Presa y Cachueco; hace una fanega, tres celemines y tres cuartillos.
 Otra tierra al camino de Pobladura; hace cinco fanegas y nueve celemines.
 Otra tierra al mismo camino de Pobladura; hace dos fanegas.
 Otra tierra al pago del Lombo; hace seis fanegas y tres celemines.
 Otra tierra á Carrecastronuevo; hace siete fanegas y siete celemines.
 Otra tierra al mismo camino de Castronuevo; hace cuatro fanegas y siete celemines.
 Otra tierra en el mismo camino de Castronuevo; hace siete fanegas y diez celemines.
 Otra tierra al camino de Castronuevo; hace tres fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra donde llaman San Estéban; hace nueve celemines.
 Otra tierra al Juncal de la Playa de Alafes; hace seis fanegas y dos celemines.

Otra tierra por dentro del camino de Castronuevo; hace cuatro fanegas y siete celemines.
 Otra tierra al camino de Castronuevo; hace tres fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra al pago de Vega Vieja; hace tres fanegas, dos celemines y dos cuartillos.
 Otra tierra donde llaman Puerta de Villa; hace dos fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra á Carrecañizo; hace cuatro fanegas y siete celemines.
 Otra tierra en el mismo pago de la antecedente; hace dos fanegas y tres celemines y medio.
 Otra tierra en el des poblado de Alafes; hace fanega y media.
 Otra en el mismo pago; hace tres fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra á Valdequerida; hace dos fanegas y media.
 Otra tierra á Carrecañizo; hace dos celemines.
 Otra en el mismo pago; hace una fanega y tres celemines.
 Otra tierra en dicho pago; hace cuatro fanegas y seis celemines.
 Otra tierra en el mismo pago; hace ocho celemines.
 Otra tierra en dicho pago; hace tres fanegas y dos celemines.
 Otra tierra al camino de Cañizo; hace una fanega.
 Y otra tierra donde llaman Valparaiso; hace nueve celemines.
Heredad del Dulce Nombre de Jesús.
 Se compone de las siete piezas, á saber:
 Una tierra al pago de Fardetes; hace seis fanegas y dos celemines.
 Otra tierra á la Reguera de Valde el Azadon; hace ocho fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra á Carrecastronuevo; hace doce fanegas y tres celemines.
 Otra tierra en dicho Carrecastronuevo; hace cuatro fanegas.
 Otra tierra á Valdearros; hace cuatro fanegas y siete celemines.
 Otra tierra á Valde los Huelmos; hace veintidos fanegas.
 Otra tierra á Valparaiso; hace una fanega.
Heredad de los Doce.
 Se compone de las cuarenta y cinco piezas, á saber:
 Una tierra á las Eras de Arriba; hace una fanega.
 Otra tierra á Carrevezdemarban; hace una fanega.
 Otra tierra á Matarranas; hace nueve celemines y tres cuartillos.
 Otra tierra á la Reguera de Valde el Azadon; hace cinco fanegas y siete celemines.
 Otra tierra al pago; hace veintinueve fanegas.
 Otra tierra á Carrepinilla; hace cinco fanegas.
 Otra tierra á las Arriquelas y propio de Fachadilla; hace una fanega.
 Otra tierra á la senda de la Alconera; hace dos fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra en dicho pago; hace tres fanegas.

Otra tierra al Regato de las Vegas; hace dos fanegas y siete celemines.
 Otra tierra á Carretoro; hace nueve fanegas y un cuartillo.
 Otra tierra en dicho pago; hace seis fanegas siete celemines y tres cuartillos.
 Otra tierra al propio de San Juan; hace veintiuna fanega.
 Otra tierra á Carrebustillo; hace trece fanegas.
 Otra tierra en el pago; hace doce fanegas.
 Otra tierra al pago de Carremalva; hace tres fanegas.
 Otra tierra en dicho pago; hace tres fanegas y dos celemines.
 Otra tierra al mismo camino de Carremalva; hace dos fanegas y celemin y medio.
 Otra tierra á Cuesta Pajares; hace ocho fanegas y tres cuartillos.
 Otra tierra en dicho pago; hace seis fanegas tres celemines y un cuartillo.
 Otra tierra al pago del Agamazal; hace dos fanegas y nueve celemines.
 Otra tierra á Carretorrellinos; hace cuatro fanegas y cinco celemines.
 Otra tierra á Puente la Piedra; hace una fanega y un cuartillo.
 Otra tierra al pago de Carrecalvos; hace dos fanegas.
 Otra tierra en el mismo pago; hace cuatro fanegas.
 Otra tierra al pago de las Estacas; hace cinco fanegas y celemin y medio.
 Otra tierra al propio de Carrealfes; hace ocho fanegas dos celemines y medio.
 Otra tierra á Carrezamora; hace una fanega y ocho celemines.
 Otra tierra en el pago de las Estacas; hace tres fanegas y dos celemines.
 Otra tierra al Prado del Riego; hace cinco fanegas siete celemines y medio.
 Otra tierra á la Carrezamora; hace once fanegas y un celemin.
 Otra tierra en el mismo pago; hace dos fanegas y seis celemines.
 Otra tierra al pago de la Brugina; hace dos fanegas y tres celemines.
 Otra tierra al pago del Cachueco y Carrepobladora; hace una fanega y cinco celemines.
 Otra tierra á la Carrezamora; hace una fanega y seis celemines.
 Otra tierra á las Peñicas; hace una fanega y diez celemines.
 Otra tierra al pago de Carrezamora; hace cuatro fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra á la Reconva del Riego; hace dos fanegas.
 Otra tierra al Lombo, cerca del Teso de la Atalay; hace doce fanegas.
 Otra tierra á Carrezamora; hace dos fanegas y cuatro celemines.
 Otra tierra á San Estéban; hace dos celemines y tres cuartillos.
 Otra tierra al prado de la Reguera; hace una fanega y cinco celemines.
 Otra tierra á Vega Vieja; hace diez celemines.
 Otra tierra á Carrecañizo; hace una fanega y ocho celemines.
 Y otra tierra en el mismo pago; hace una fanega y un celemin.

Heredad de las Animas.

Se compone de las treinta y nueve piezas, a saber:

Otra tierra en el mismo término de Belver a los Calabriales; hace dos fanegas y seis celemines.

Otra tierra al camino de San Pedro; hace dos fanegas y tres celemines.

Otra tierra a donde llaman el Picueto; hace una fanega y ocho celemines.

Otra tierra al pago de Matarranas; hace dos fanegas y dos cuartillos.

Otra tierra en el mismo pago; hace una fanega y cuatro celemines y medio.

Otra tierra a la Laguna; hace cinco fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos.

Otra tierra a Carrecaastro; hace seis fanegas y diez celemines y medio.

Otra tierra a Carrepinilla; hace cuatro fanegas.

Otra tierra al pago de Fardetes; hace cinco fanegas y un celemin.

Otra tierra a Valorio; hace tres fanegas y cinco celemines.

Otra tierra al Sendero; hace una fanega y diez celemines.

Otra tierra al Majuelo y Carremalva; hace diez celemines.

Otra tierra en el Majuelo; hace una fanega, dos celemines y tres cuartillos.

Otra tierra en el propio pago; hace cuatro celemines y tres cuartillos.

Otra tierra a Carrepinilla; hace una fanega y siete celemines.

Otra a Carrepinilla; hace dos fanegas y cinco celemines.

Otra tierra a la senda de Báviles; hace dos fanegas y dos celemines.

Otra tierra al propio de las Animas y Carrebustillo; hace catorce fanegas y seis celemines.

Otra tierra a la Carrepinilla; hace cuatro fanegas y un celemin.

Otra tierra a Carrebustillo; hace tres fanegas y dos celemines.

Otra tierra a Carreorca; hace ocho fanegas y ocho celemines.

Otra tierra en dicho pago, frente de la antecedente; hace cuatro fanegas y diez celemines y medio.

Otra tierra a Carremalva y Carretorrellinos; hace dos fanegas cinco celemines y medio.

Otra tierra entre Carretorrellinos y Montecina; hace dos fanegas y tres celemines.

Otra tierra a la Carremontecina; hace doce fanegas y ocho celemines y medio.

Otra tierra al propio del Tiribuelo; hace una fanega y seis celemines.

Otra tierra a la Carremontecina; hace tres fanegas y ocho celemines.

Otra tierra en dicho pago de Carremontecina; hace cuatro fanegas y dos cuartillos.

Otra tierra al pago de Carrecalvos; hace una fanega y once celemines.

Otra tierra al pago del Pretor; hace ocho fanegas.

Otra tierra a las Lagunas de Félix; hace cuatro fanegas.

Otra tierra a Carrezamora; hace una fanega, tres celemines y tres cuartillos.

Otra tierra en el pago de las Estacas;

hace una fanega y celemin y medio.

Otra tierra a Valdebaderna; hace tres fanegas.

Otra tierra a Carrepobladura; hace cinco fanegas, dos celemines y un cuartillo.

Otra tierra a la Carrecaastro; hace cuatro fanegas y un celemin.

Otra tierra a Carrecastronuevo; hace dos fanegas y un celemin.

Otra tierra al camino de los Fruteros; hace cuatro fanegas y dos celemines.

Y otra tierra en el mismo pago y camino de los Fruteros; hace doce fanegas.

Heredad de San Sebastian.

Se compone de las diez y ocho piezas, a saber:

Una tierra en referido término de Belver a la Playa de la Dehesa; hace siete fanegas diez celemines y tres cuartillos.

Otra tierra más adelante de la antecedente; hace dos fanegas y cuatro celemines.

Otra tierra más adelante de la anterior; hace tres fanegas y cuatro celemines.

Otra tierra cerca de la antecedente; hace una fanega y diez celemines.

Otra tierra más adelante de la antecedente; hace siete fanegas.

Otra tierra más adelante de la anterior hace tres fanegas.

Otra tierra en el pago del Remesol encima del Teso; hace tres fanegas y tres cuartillos.

Otra tierra al paradero del camino de Toro; hace cuatro celemines y medio.

Otra tierra a Piedra Alba; hace cuatro fanegas y seis celemines.

Otra tierra a la Fuente del Propio y Carremalva; hace siete celemines.

Otra tierra a la Ermita que fue de San Estéban; hace seis celemines y medio.

Otra tierra en el mismo pago; hace dos celemines y un cuartillo.

Otra tierra que llaman la Cañada de San Sebastian; hace ocho fanegas y tres celemines.

Otra tierra a Carrecañizo; hace dos fanegas.

Otra tierra que da vista a Valdequerida; hace once fanegas y ocho celemines.

Otra a Carrecañizo; hace

Otra tierra a dicho camino de Cañizo; hace siete celemines.

Y otra tierra en el mismo pago; hace una fanega tres celemines y un cuartillo.

Y para que llegue a conocimiento de los dueños de fincas colindantes, y concurren si les conviniere al acto del apeo, se inserta el presente.

Dado en Toro a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Oria.—Ildefonso Rodríguez.

Don Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Romualda Prieto Morales e Inés

Rodríguez Argüello, quinquilleras ambulantes, sin domicilio, para que comparezcan en este Juzgado a oír sentencia en la causa que por hurto de unas hogazas se siguió contra ellas y otros sujetos; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo en el término de nueve dias, les parará el juicio a que haya lugar.

Dado en La Bañeza, a cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha, y en uso de las atribuciones que la ley me confiere, concedo autorizacion a don José María Perez, vecino de Madrid, para que en el término de un año practique los estudios de desecacion de las lagunas de Villafáfila, sin que esta concesion le dé otros derechos que los marcados en el artículo 199 de la ley de aguas de 3 de Agosto último.

Lo que publico en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Zamora, 8 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Se halla vacante la plaza de Médico e rujano titular de Beneficencia del Ayuntamiento de Villardeciervos, en la provincia de Zamora, como partido de tercera clase, por constar de trescientos vecinos, con la dotacion anual de dos mil reales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales, además de otros seis mil reales de la contrata particular de los vecinos no pobres: se advierte que a la legua de Villardeciervos hay tres pueblos conrayanos, que carecen de facultativo, susceptibles de adonar en contrata otros seis mil reales.

Los aspirantes que reunan las condiciones para su obtencion presentarán sus solicitudes en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los certificados de sus méritos literarios.

Villardeciervos, 5 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Pedro Escudere.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se arriendan los pastos del monte de Palomares, para ganado vacuno, mular, caballo y lanar, segun convenga al arrendatario; en este arriendo entrará tambien la bellotera, que podrá aprovechar con ganado de cerda alambrado. Los ganaderos a quienes pueda convenir este arriendo por uno ó más

años, puede hacer proposiciones en Zamora a don Ramon de Luelmo en todo el corriente mes de Octubre, y dicho señor les enterará de las condiciones del contrato. 1—3

La noche del día 8 del actual desaparecieron del prado de Villanueva de Campean tres caballerías mulares, cuyas señas son:

Una mula negra, alzada unas siete cuartas, labrada a fuego en la paletilla izquierda, rozada de la collera en los dos lados del pecho; cerrada, y herrada de las manos.

Un macho mohino, alzada seis cuartas y media, almendrado de atrás, rozado del aparejo en el costillar izquierdo, de seis a siete años, y herrado de las manos.

Y otro macho tambien mohino, de cinco años, rozado del aparejo en el costillar izquierdo, herrado de los cuatro remos, y de seis cuartas y media de alzada.

Las personas que sepan el paradero de dichas caballerías, lo pondrán en conocimiento de José de la Fuente, José Rebollo y José Marcos, vecinos de Villanueva de Campean y dueños respectivamente de la mula y machos citados.

El día 1.º del corriente Octubre desapareció del pueblo de Almaráz una yegua de edad cerrada, pelo castaño claro, siete cuartas de alzada, estrella pequeña, la crin cortada en espadaña, cabos negros, rozada en la grupa, sin hierro, y castellana.

Las personas que sepan el paradero de dicha caballería, lo pondrán en conocimiento de don José Gil, su dueño, vecino de Zamora.

El día 3 del actual desapareció del pueblo de Cubillos, una pollina rucia, esquilada hace algun tiempo, labrada a fuego entre la paletilla derecha y el pecho, y cerrada.

La persona que sepa su paradero lo manifestará a Ambrosia Estéban, residente en Monfarracinos.

A LOS MUNICIPIOS.—Terminada la impresion de las *Cuentas municipales, Presupuestos y Liquidaciones de gastos é ingresos*, se hallan de venta en la redaccion de este periódico oficial, a precios económicos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Cárcaba, 5.